

**UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS
UAPA**



**ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN LEGISLACIÓN DE TIERRAS**

**NIVEL DE APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚM.1-2016, EN LA SALA
II, DEL TRIBUNAL DE JURISDICCIÓN ORIGINAL DE SANTIAGO, EN
EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE ENERO 2018 – ENERO 2019**

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN PRESENTADO COMO
REQUISITO PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE MAGÍSTER EN
LEGISLACIÓN DE TIERRAS

POR

ANNA DILENIA JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

CAROLINA BETHANIA JIMÉNEZ PEÑA

ASESORA

DRA. MARTHA TORIBIO

SANTIAGO DE LOS CABALLEROS
REPÚBLICA DOMINICANA
JULIO, 2020

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
COMPENDIO	viii
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	
1.1 Antecedentes de la Investigación	2
1.2 Planteamiento del Problema	4
1.3 Formulación y sistematización	6
1.3.1 Sistematización del problema.....	6
1.4 Objetivos de la investigación	7
1.4.1 Objetivo general	7
1.4.2 Objetivos específicos.....	7
1.5 Justificación del tema	7
1.6 Delimitación	9
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	
2.1 Marco Contextual	11
2.1.1 Aspectos Generales de la ciudad de Santiago	11
2.1.2 Jurisdicción Inmobiliaria	12
2.1.2.1 Tribunales Superiores de Tierras	13
2.1.2.2 Tribunales de Jurisdicción Original.....	13
2.1.2.3 Dirección Nacional de Registro de Títulos	15
2.1.2.4 Dirección Nacional de Mensuras Catastrales	16
2.2 Marco Conceptual.....	17
2.2.1 Las garantías constitucionales en materia inmobiliaria	17
2.2.1.1 Los principios y valores constitucionales	20
2.2.1.2 Las garantías mínimas que integran el debido proceso	21
2.2.1.3 Garantía de la Propiedad como Derecho	25
2.2.2 Régimen legal de la Jurisdicción Inmobiliaria	30
2.2.2.1 Principios rectores de la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario	32
2.2.3 Antecedentes de Modificaciones realizadas al Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original de la Jurisdicción Inmobiliaria	33
2.2.4 Potestad Reglamentaria de la Suprema Corte de Justicia	34
2.2.5 Facultades Consejo Poder Judicial	37
2.2.6 Resolución Núm. 1-2016	39
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO	
3.1 Diseño, Tipo de Investigación y Método.....	52
3.1.1 Diseño	52
3.1.2 Tipo de Investigación	52
3.1.3 Método	53
3.2 Técnicas e Instrumentos	53
3.3 Población y Muestra	53
3.4 Procedimiento para Recolección de Datos	54
3.5 Procedimiento para Análisis de Datos	55

3.6 Validez y Confianza	55
CAPÍTULO IV. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS	
4.1 Presentación de los resultados del cuestionario aplicado a los abogados.....	57
CAPÍTULO V. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	
5.1 Análisis de los Resultados	68
CONCLUSIONES.....	
72	
RECOMENDACIONES	
76	
BIBLIOGRAFÍA	
78	
APÉNDICES	
82	

COMPENDIO

La presente investigación se enfoca en analizar el nivel de aplicación de la Resolución Núm.1-2016, en la Sala II, del Tribunal de Jurisdicción Original de Santiago, en el período comprendido entre enero 2018 – enero 2019.

La Ley Núm.108-05 de Registro Inmobiliario regula el registro de todos los derechos reales inmobiliarios correspondientes al territorio de la República Dominicana, es una ley fundamentada en diez principios generales, con un marco procedimental contemplado en los diferentes reglamentos y resoluciones de aplicación, con los cuales se complementa. Dentro de dichos reglamentos, está el Reglamento de los Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original, el cual tiene por objeto regular el funcionamiento de dichos tribunales y todas las actuaciones de su competencia. El mismo, fue modificado significativamente mediante la Resolución Núm.1-2016, de fecha 12 de febrero del año 2016, emitidas por el Consejo del Poder Judicial.

En la actualidad, se cuestiona el hecho de que las disposiciones contenidas en dicha resolución se contraponen a las normas constitucionales y a la misma Ley Núm.108-05 de Registro Inmobiliario y sus principios generales, lo que ha provocado una diversificación de criterios jurisprudenciales respecto a su aplicación en los diversos Tribunales de la Jurisdicción Inmobiliaria, más aún dentro de una misma demarcación territorial, como ocurre en el Distrito Judicial de Santiago.

La Jurisdicción Inmobiliaria de la provincia de Santiago de los Caballeros, actualmente se compone de cuatro (4) salas del Tribunal de Jurisdicción Original, las cuales mantienen criterios distintos respecto a la aplicación de la Resolución Núm.1-2016, situación que provoca una ineludible afectación a las garantías constitucionales, de la tutela judicial efectiva y el respeto al debido proceso de ley, consagradas en los artículos 68 y 69 de la Constitución de la República. Dentro de las causas que generan el rechazo de la aplicación de la Resolución Núm.1-2016, por parte de los tribunales de la Jurisdicción Inmobiliaria o en otros casos, de forma contradictoria, la aplicación parcial de la norma, se encuentra la evidente falta de facultad del Consejo del Poder Judicial para reglamentar las actuaciones procedimentales de aplicación de la Ley Núm.108-05, de Registro

Inmobiliario, ya que existe el criterio de que dicho órgano ha incurrido en una evidente y clara usurpación de funciones de la Suprema Corte de Justicia, facultades otorgadas expresamente en el Principio VI, los artículos 117 y 122 de la Ley Núm.108-05 de Registro Inmobiliario, y los artículos 154 y 156 de la Constitución Dominicana, así como a una extralimitación a sus funciones, conferidas en el artículo 8 de la Ley Núm. 28-11 y el artículo 156 de la misma Carta Magna, lo que subvierte el orden constitucional, resultando nula de pleno derecho conforme la disposición contenida en el artículo 73 de la Constitución.

En el mismo orden, además de la falta de facultad del órgano emisor, la Resolución Núm.1-2016 contiene evidentes contradicciones con la propia Ley Núm.108-05 de Registro Inmobiliario, la cual pretende reglamentar, lo que también impide o imposibilita a los Tribunales de la Jurisdicción Inmobiliaria a realizar su aplicación, en virtud del Principio VII de la Núm.108-05, relativo a la jerarquía de la ley, encontrándose está por encima de cualquier otra norma de reglamentación.

La situación antes descrita, atenta directamente con el principio de seguridad jurídica, previsto en el artículo 110 de la Carta Magna. En este sentido, dicha inseguridad destruye la confianza legítima que debe propugnar un Estado de Derecho, pues la misma envuelve los resultados esperados en los casos originados por aplicación de normas válidas, el respeto a la Constitución y las leyes, contraviniéndose la Resolución Núm.1-2016, a todos los preceptos antes referidos.

De continuar aconteciendo dicha problemática, la inversión inmobiliaria corre el riesgo de verse considerablemente afectada, lo que hace necesario que la jurisdicción inmobiliaria sea dotada de instrumentos legales válidos, funcionales y cónsonos con la Ley, que contribuyan al fortalecimiento de una sana y buena administración de justicia, para garantía de un desarrollo y crecimiento económico sostenible, promovida por la inversión inmobiliaria nacional e internacional.

Esta investigación fue realizada en el municipio de Santiago de los Caballeros, el cual fue fundado en el año 1495, tres años después del descubrimiento de la isla, en la sección de Jacagua, llamada hoy Pueblo Viejo. Los primeros pobladores de la ciudad fueron treinta caballeros de la orden española de Santiago, el Mayor.

Uno de los más complejos problemas de la evolución social es el concerniente al origen de la propiedad privada de la tierra. Mazeaud (1978, p.13), expresa que todo parece indicar que la propiedad, específicamente la inmobiliaria, fue colectiva en su origen, cuando el hombre vivía agrupado en clanes y tribus. La tierra era cultivada en común para beneficio de pequeñas colectividades, que vivían fundamentalmente de la agricultura. Posteriormente, a medida que crecían los núcleos familiares, se comenzó a distribuir la tierra en parcelas para determinadas familias y así se evoluciona a la propiedad familiar.

Ciprián (2010) expresa que, para hablar de justicia inmobiliaria en la República Dominicana, es necesario remontarse al surgimiento del Derecho de propiedad sobre inmuebles, cuyo autor lo remonta a la emisión de la "*Bula Inter Caétera*" o "*Noverum Universi*", del Papa Alejandro VI, del 3 de mayo de 1493. Ésta, introdujo a la Isla el Derecho de propiedad y le otorgó a la corona española su absoluta propiedad.

Santana (2008) refiere que, en el año 1513 surgieron las primeras disposiciones sobre reparto territorial en forma legislativa, esta fue la Merced; consistió en una compensación hecha por la Monarquía española de terrenos de su propio patrimonio a servidores militares o públicos. Entre los derechos que se otorgaban con la Merced, se encontraba el derecho a vender como propios los terrenos, pasados cuatro años de posesión, formándose así una especie de sistema legal de adquisición.

Siguiendo a este autor, se infiere que después de esto, surgió la Ley de Amparo Real del 20 de noviembre de 1578, esta disposición confirmó el Derecho de propiedad de la Corona española sobre las tierras, y se instituyó un procedimiento para amparar los derechos de propiedad a poseedores que tuvieran una prueba escrita preexistente basada en la Merced.

Más tarde, se aprobó la Ley de composición de tierras del 17 de marzo de 1631, la cual dispuso que todos los ocupantes de tierras en exceso, fueran sometidos a moderadas composiciones, les fueron entregados títulos de sus posesiones y el resto les fue vendido. Estas dos disposiciones, conjuntamente con la creación del Consejo de Indias, y las Cédulas Reales, constituyeron lo que se conoce como las Leyes de Indias.

En lo adelante, se promulgó la Ley de División de Tierras Comuneras con el objeto de solucionar el problema de la partición de los terrenos comuneros, ya que, hasta la promulgación de la referida Ley, este proceso se ventilaba por lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, que se instauró en la República Dominicana en el período de ocupación haitiana en el 1822.

Refiere Monción (2017) que, en el año 1920, se promulgó la Orden Ejecutiva Núm. 511, durante la ocupación militar norteamericana en la República Dominicana, la cual creó una jurisdicción especializada en la materia de tierras e introdujo el Sistema Torrens de Registro de la propiedad inmobiliaria e introdujo los Tribunales de Tierras y las Oficinas de Registro de Títulos. Después de esto, el 11 de octubre de 1947 el legislador dominicano aprobó la Ley sobre Registro de Tierras Núm. 1542, que recogió los principios establecidos por la Orden Ejecutiva Núm.511 y afianzó el sistema de justicia inmobiliaria en el país. Actualmente rige en el país la Ley Núm. 108-05, de fecha 2 de abril del año 2005, o sea, la llamada, Ley de Registro Inmobiliario, la cual tiene por objeto el registro del derecho de propiedad y de las actuaciones jurídicas relativas al mismo.

En la República Dominicana con la Orden Ejecutiva Núm. 511, publicada en la Gaceta Oficial Núm.3138 en el 1920, se establece el Sistema Torrens, como sistema registral de la propiedad inmobiliaria, creándose tribunales especializados para los asuntos concernientes a la propiedad inmobiliaria. En el año 1947, fue promulgada la Ley Núm. 1542 de Registro de Tierras, que recoge los principios y criterios de la Ordenanza Núm. 511, dotando al país de una legislación durante 58 años, hasta la promulgación de la Ley Núm.108-05 de Registro Inmobiliario, en fecha 23 de marzo del 2005.

El Reglamento de los Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original de la Jurisdicción Inmobiliaria, complementa la Ley Núm. 108-05 de Registro Inmobiliario del 23 de marzo del 2005, y es de aplicación general en todo el territorio de la República Dominicana. Mediante la Resolución Núm. 1737-2007 del 12 de julio de 2007, se introducen algunos aspectos a la Ley Núm. 108-05, sin embargo, el reglamento no había sido modificado hasta la Resolución Núm. 01/2016.

La presente investigación tiene un diseño no experimental, la misma fue realizada sin manipular deliberadamente las variables, bajo un enfoque cuantitativo, ya que las informaciones recogidas serán presentadas de forma numérica, es decir, en tablas y gráficos con las interpretaciones surgidas del proceso de investigación de campo. Esta investigación es de tipo documental, descriptiva y de campo. El método utilizado en este estudio fue el deductivo, porque se parte de un marco de referencia a una conclusión.

Dentro de los hallazgos principales del estudio se encuentran:

Según la opinión de la mayoría de los abogados, a veces se cumple con las disposiciones de la Resolución Núm.1-2016, en la Sala II, del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, 34% dice que casi siempre, 28% dijo que nunca y el 3% siempre. En este sentido debe agregarse que, en cuanto a los aspectos administrativos y de la organización de Tribunales, es notorio que se siguen las directrices de la Resolución Núm.1-2016, así como la introducción de las ternas y división del Tribunal Superior de Tierras en salas. Sin embargo, existen aspectos propios de los procedimientos en la Jurisdicción Inmobiliaria, como la presentación de las pruebas y su notificación, así como plazos para algunos procesos, que no se están ejecutando según la Resolución Núm.1-2016.

Una de las principales garantías constitucionales que son afectadas con la aplicación de la Resolución Núm.1-2016 es el debido proceso, sobre todo lo que tiene que ver con la legalidad de la resolución, ya que el 40% de los abogados dice que siempre la Resolución Núm.1-2016 es violatoria a las disposiciones contenidas en la Ley Núm.108-05 y las garantías constitucionales, 23% casi siempre, otro 23% a veces y el 15% nunca. En

este sentido, la Resolución Núm. 1-2016 dictada por el Consejo del Poder Judicial, carecería de validez, ya que emana de un órgano no facultado por el legislador para regular aspectos propios del derecho inmobiliario. Lo que se traduce en que dicho Consejo no tiene la competencia normativa para tales fines, ya que el legislador no ha traspasado la potestad reglamentaria que le corresponde a la Suprema Corte de Justicia, establecida en la Ley Núm.108-05.

En este sentido el 58% de los abogados dicen que la Resolución Núm.1-2016 se contrapone a la Ley Núm.108-05 de Registro Inmobiliario y sus principios generales, en cuanto a las facultades establecidas por dicha ley, 22% dice que es en la competencia de los Tribunales de la Jurisdicción Inmobiliaria y el 20% dice que viola los principios generales.

Se ha verificado que son diversas las opiniones de los abogados, en este sentido el 49% de los abogados dice que nunca el Consejo del Poder Judicial tiene las facultades necesarias para introducir modificaciones a las reglamentaciones de la Jurisdicción Inmobiliaria, el 26% dijo que siempre, 15% casi siempre y el 10% dijo que a veces. Así mismo, el 78% de los abogados dice que siempre la Resolución Núm.1-2016, por no haber sido dictada por la Suprema Corte de Justicia, carece de validez para establecer modificaciones a los Tribunales de la Jurisdicción Inmobiliaria y el 22% dice que casi siempre.

CONCLUSIONES

Después de analizar los datos arrojados por el cuestionario aplicado, se concluye de la siguiente manera:

Respecto al objetivo 1: **Determinar en qué medida se cumple con Resolución Núm.1-2016, en los procesos llevados a cabo en la Sala II, del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago**, se concluye:

Según la opinión de la mayoría de los abogados a veces se cumple con las disposiciones de la Resolución Núm.1-2016, en la Sala II, del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, 34% dice que casi siempre, 29% dijo que nunca y el 3% siempre.

En este sentido debe agregarse que, en cuanto a los aspectos administrativos y de la organización de Tribunales, es notorio que se siguen las directrices de la Resolución Núm.1-2016, así como la introducción de las ternas y división del Tribunal Superior de Tierras en salas. Sin embargo, existen aspectos propios de los procedimientos en la Jurisdicción inmobiliaria, como la presentación de las pruebas y su notificación, así como plazos para algunos procesos, no se está ejecutando según la Resolución Núm.1-2016.

Respecto al objetivo 2: **Indagar las garantías constitucionales que son afectadas con la aplicación de la Resolución Núm.1-2016, en la Sala II del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago**, se concluye:

Sobre este particular, una de las principales garantías constitucionales que son afectadas con la aplicación de la Resolución Núm.1-2016 es el debido proceso, sobre todo lo que tiene que ver con la legalidad de la resolución, ya que el 40% de los abogados dice que siempre la Resolución Núm.1-2016 es violatoria a las disposiciones contenidas en la ley Núm.108-05 y las garantías constitucionales, 23% casi siempre, otro 23% a veces y el 14% nunca. En este sentido, la Resolución Núm.1-2016, dictada por el Consejo del Poder Judicial, carecería de validez, ya que emana de un órgano no facultado por el legislador para regular aspectos propios del Derecho inmobiliario.

Lo que se traduce en que dicho Consejo no tiene la competencia normativa para tales fines, ya que la Suprema Corte de Justicia no ha traspasado su potestad reglamentaria, establecida por el legislador en la Ley 108-05.

En cuanto al objetivo 3: **Establecer las disposiciones contenidas en dicha la Resolución Núm.1-2016, que se contraponen a la Ley Núm.108-05 de Registro Inmobiliario y sus principios generales**, se concluye:

En este sentido el 58% de los abogados dicen que la Resolución Núm.1-2016 se contrapone a la Ley Núm.108-05 de Registro Inmobiliario y sus principios generales, en cuanto a las facultades establecidas por dicha ley, 22% dice que es en la competencia de los Tribunales de la Jurisdicción Inmobiliaria y el 20% dice que viola los principios generales.

En este sentido, analizando dicha resolución, se puede apreciar que son varias las disposiciones de la Resolución Núm.1-2016 son contrarias a lo dispuesto en la Ley Núm.108-05, entre las que se tienen: En lo relativo a la composición del Tribunal Superior de Tierras, En cuanto a las pruebas, plazos procesales de las litis sobre derechos registrado, la presentación de los recursos administrativos, presentación de conclusiones, entre otros.

En lo referente al objetivo 4: **Verificar la opinión de la comunidad jurídica, acerca de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Resolución Núm.1-2016 en la Sala II del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago**, se concluye:

Se ha verificado que son diversas las opiniones de los abogados, en este sentido el 49% de los abogados dice que nunca el Consejo del Poder Judicial tiene las facultades necesarias para introducir modificaciones a las reglamentaciones de la Jurisdicción Inmobiliaria, el 26% dijo que siempre, 15% casi siempre y el 10% dijo que a veces. Así mismo, el 78% de los abogados dice que siempre la Resolución Núm.1-2016 por no haber sido dictada por la Suprema Corte de Justicia, carece de validez para establecer

modificaciones a los Tribunales de la Jurisdicción Inmobiliaria y el 22% dice que casi siempre.

Con relación al objetivo general: **Analizar nivel de aplicación de la Resolución Núm.1-2016, en la Sala II, del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, en el período comprendido entre enero 2018-enero 2019.**

Según la opinión de la mayoría de abogados consultados, puede establecerse que es medio el nivel de aplicación de la Resolución Núm.1-2016, en la Sala II, del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, en el período comprendido entre enero 2018-enero 2019. En este sentido es válido destacar, que la mayoría de juristas cuestionan el hecho de que haya sido el Consejo del Poder Judicial quien haya dictado la resolución y no la Suprema Corte de Justicia, como lo establece el artículo 122 de la Ley Núm. 108-05, la cual reconoce la facultad reglamentaria de ésta, para dictar normas y reglamentos complementarios a dicha ley; sin embargo, no sería la primera vez que dicha facultad ha sido cuestionada, ya que ha pasado lo mismo con otras resoluciones, como es el caso de la Resolución Núm. 11-2011, de fecha 14 de diciembre de 2011, que modifica las Tasas por Servicios de la Jurisdicción Inmobiliaria.

Se ha podido verificar, que no solo está el hecho de que el Consejo del Poder judicial, emitiera la Resolución Núm.1-2016, sino que con la misma se intente modificar un reglamento dispuesto por el órgano que la Ley 108-05 ha dispuesto con la facultad de reglamentar la ley.

Aunque en la Resolución Núm.11-2011, de fecha 14 de diciembre de 2011, se establece que: “a partir de la proclamación de la Constitución de la República el 26 de enero de 2010 y de la promulgación de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, todas las funciones administrativas que tenía la honorable Suprema Corte de Justicia pasaron al Consejo del Poder Judicial”, en dicho establecimiento no se interpreta que también se haya traspasado la potestad de introducir modificaciones en la Jurisdicción Inmobiliaria, ya que la Constitución y la Ley Núm.28-11 sólo refieren potestad a los asuntos de organización interna del Poder Judicial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, L. (2000) Fundamentos del Derecho Internacional Público. Barcelona: Herder.
- Acosta, J. (2002). Código Civil y Legislación Complementaria (11va.ed). (Actualizada con Todas sus Modificaciones). Moca: Editora Dalis.
- Arrieta, V. (2008) La Constitucionalización del Derecho. República Dominicana: Publicaciones ONAP.
- Bernal, C. (2006), Metodología, Diseño y Desarrollo de la Investigación. (3era.ed.) Colombia: Editora Lily Solano Arévalo.
- Ciprián, R. (2010), Tratado de Derecho Inmobiliario (Bases Legales, Jurisprudencia, Doctrinas y Procedimientos). República Dominicana: Editora Centenario
- Cury, J. (2019) Las Vías de Recursos. Santo Domingo: Corripio.
- Espinal, E. (2000) Historia de Santiago de los Caballeros: Santo Domingo: Taller.
- Fisher, L. y Navarro, A. (1997). Introducción a la Investigación de Mercados. México, editora McGraw-Hill.
- Guevara, M. (2019), Derecho Jurisdiccional, Tomo II. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Guzmán, F. (2016) ¿Tiene el Consejo del Poder Judicial la facultad de reglamentar la Ley Núm. 108-05?, Gaceta Judicial Num.353, Junio 2016.
- Guzmán, F (2009), Ley 108-05 de Registro Inmobiliario, Comentada, Anotada y Concordada con sus Reglamentos. Santo Domingo: Editora Judicial.
- Hernández, F. (2002) Método de Investigación Científica. Santo Domingo: Editora Alfa y Omega.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2003). Metodología de la investigación. México, McGraw-Hill.

Hirald, S. (2005). El Derecho a la Tutela Jurisdiccional. Madrid. Civitas,

Jorge, E. (2003). Derecho Constitucional, vol. I y II, Ed. Juridical, República Dominicana.

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, del 10 de diciembre de 1948.

Letrados 21 (2020) Sobre la Resolución 1-2016 y el Problema Normativo en República Dominicana.

Mazeaud, J. (1978), Lecciones de Derecho civil. París.

Monción, S. (2017) La Litis, LOS Incidentes y las Demandas en Referimiento en la Jurisdicción Inmobiliaria. Santiago: Omnimedia S.A.

Pardinas, F. (2000) Metodología y técnicas de investigación en ciencias sociales: introducción elemental. México: Siglo Veintiuno Editores.:

Pérez, E. (2015) El Referimiento Inmobiliario. Santo Domingo: Agenda Continental S.A.

República Dominicana. Código Civil de la República Dominicana (2000)

República Dominicana. Código de Procedimiento Civil

República Dominicana. Constitución Dominicana

República Dominicana. Ley de Amparo Real del 20 de noviembre de 1578, República Dominicana. Ley de División de Tierras Comuneras

República Dominicana. Ley Núm. 137-11

República Dominicana. Ley Núm. 108-05 de Registro Inmobiliario.

República Dominicana. Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial

República Dominicana. Ley Núm.51-07 del 23 de abril de 2007

República Dominicana. Ley sobre Registro de Tierras Núm. 1542

República Dominicana. Orden Ejecutiva 511 del año 1920

Resolución Núm. 11-2011, de fecha 14 de diciembre de 2011

Resolución Núm.1-2016, del 12 de febrero de 2016,

Santana, V. (2008) Derecho Procesal para la Jurisdicción Inmobiliaria. Santo Domingo:

Editora Corripio.

SCJ, 3a Sala, 31 de enero del 2014, núm. 31, B.J. 1238

Sentencia 108/1986, de 29 de julio, FJ 16

STC español 204/2004, de 18 de noviembre

INSTRUCCIONES PARA LA CONSULTA DEL TEXTO COMPLETO:

Para consultar el texto completo de esta tesis debe dirigirse a la Sala Digital del Departamento de Biblioteca de la Universidad Abierta para Adultos, UAPA.

Dirección**Biblioteca de la Sede – Santiago**

Av. Hispanoamericana #100, Thomén, Santiago, República Dominicana
809-724-0266, ext. 276; biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Santo Domingo Oriental

Calle 5-W Esq. 2W, Urbanización Lucerna, Santo Domingo Este, República Dominicana. Tel.: 809-483-0100, ext. 245. biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Cibao Oriental, Nagua

Calle 1ra, Urb Alfonso Alonso, Nagua, República Dominicana.
809-584-7021, ext. 230. biblioteca@uapa.edu.do